

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando preferencia a los recibos del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consultación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro postal, administrándose sólo ellos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de peseta que resulta. Las suscripciones adelantadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1920.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualio, veintidós céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1920, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de septiembre de 1922)

Gobierno civil de la provincia

Circular

Con esta fecha me heyo cargo del Gobierno y mando de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 15 del actual.

Lo que hego público en esta periódico oficial para general conocimiento.

León 19 de septiembre de 1922.

Ricardó Terradés Pla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto, con sus antecedentes, el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. José de Lillo y otros, contra el fallo de esa Comisión provincial fecha 11 de marzo del corriente año, declarando nulas la proclamación de Concejales hecha con aplicación del artículo 28 de la Ley y las elecciones simultáneamente verificadas en el término municipal de Puebla de Lillo:

Resultando que D. Francisco Díez y otro, reclamaron contra la validez de la proclamación y elec-

ciones antedichas, y D. José de Lillo contra la capacidad del Concejal electo D. Antonio García, fundados, los primeros, en haber sido proclamados por el artículo 29 D. Siverio García, D. José María Marañón y D. Alvaro Arenas, y los dos últimos, propuestos por un solo Concejal, y que habiéndolo sido otros muchos por dos Concejales, les fueron desestimadas las propuestas a pretexto de no justificar su capacidad, por lo cual, el día cinco de febrero próximo pasado, se celebró elección para cubrir las dos vacantes que quedaban, sin haberse publicado anteriormente aquella proclamación ni concurrido la Junta del Censo el jueves antecedente para el nombramiento de interventores, por lo que los votantes ignoraban el número de Concejales que habían de elegir y el de los que podían votar, y que la Mesa fué constituida por el Presidente, dos Adjuntos y dos padrinos que, sin ser interventores, llevaban la lista de votantes, y el tercero de los reclamantes alegó que el Sr. García es agente y socio del administrador de arbitrios y recaudador de los mismos, lo cual trata de probar con dos talones que acompaña, firmados por dicho Concejal electo:

Resultando que oídos los Concejales electos, los mismos manifestan que aunque la propuesta del Sr. Marañón lo fué por un solo Concejal, es válida, según Real orden de junio de 1909, y que si no se probó con certificación su capacidad, por estar cerrado a aquella hora el Ayuntamiento, todos sabían su condición de ex-Concejal, y el Sr. García alegó ser agente del recaudador de arbitrios al tener parte en el negocio y pide se declare la incapacidad del Sr. Lillo por ser Secretario de la Junta municipal del Censo electoral:

Resultando que esa Comisión provincial, en atención a que en la proclamación de candidatos no fueron observadas las disposiciones del artículo 24 y siguientes de la Ley Electoral, pues mientras se admitían propuestas hechas por un solo Concejal, se rechazaron otras que lo eran con todos los requisitos legales, y en consideración a que hecha la elección para dos puestos, se privó a los electores de votar el número de candidatos que les correspondía elegir, acordó declarar nulas la proclamación de Concejales y elección de referencia:

Resultando que contra tal acuerdo recurran en alzada para ante esta Ministerio los Concejales electos y otros vecinos y electores, quienes manifiestan que el mismo no se ajusta a las disposiciones vigentes y si las operaciones electorales inauguradas, por lo que suplica sea equívoco y declarado la validez de éstas, por ser así de justicia:

Resultando que por Real orden, comunicada, de 20 de mayo último, se reclamó de V. S. certificación acreditativa del número de vacantes a cubrir en la renovación de Concejales en el Ayuntamiento de que se trata, y la que fué remitida con fecha 3 de agosto del corriente año:

Considerando que por consecuencia de la petición de antecedentes quedó interrumpido el plazo a que hace referencia el artículo 9.º del Real decreto de 24 de marzo de 1901, entendiéndose, por consecuencia, en plazo hábil para dictar la oportuna resolución:

Considerando que el detalle del expediente acredita de manera clara y perfecta las anomalías cometidas en el desarrollo del procedimiento sucesivo todo, ya que en principio la Junta municipal del Censo de Puebla de Lillo no observó

en el acto de la proclamación de candidatos las prescripciones contenidas en el artículo 24 de la vigente Ley Electoral, habida cuenta de que mientras la aludida Junta admitía propuestas de candidatos suscritas por un solo Concejal, para poder proclamar a algunos de ellos por el artículo 29 de la ley citada, rechazaba otras en que se cumplían los requisitos legales, siendo causa de que así se hiciera una caprichosa y arbitraria proclamación:

Considerando que proclamados tres candidatos por el referido artículo 29 se verificó elección en el Ayuntamiento de que se trata para cubrir tan sólo dos vacantes, en razón a ser cinco el número de los mismos, privándose, por consecuencia, al cuerpo electoral de ejercitar con toda su amplitud el sufragio, ya que nunca debió la Junta del Censo hacer proclamación con arreglo al artículo 29, visto el desuso de dicha y de acudir a las urnas que aquél tenía:

Considerando que la elección verificada también adolece de defectos substanciales, como los de no fijarse al público el resultado del escrutinio, ni haberse constituido las Mesas el jueves, para recibir propuestas, unido a lo que es más esencial (como ocurre en el presente caso), no puede prevalecer, siendo nulas, por lo tanto, las derivaciones sucesivas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el acuerdo susado en una Comisión provincial, declarar la nulidad de la proclamación de candidatos y la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Lillo en los días 29 de enero y cinco de febrero último, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

tos, con devoción del expediente.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 5 de septiembre de 1922.—
Pineda.
 Sr. Gobernador civil de la provin-
 cia de León.

Nota-anuncio
DON JUAN TABOADA,
 GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
 VINCIA.

Hago saber: Que D. Torcuato Piórez, vecino de Garsate, ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalación y tendido de una línea eléctrica, a baja tensión, destinada al alumbrado del pueblo de Garsate.

La central se instalará en un molino propiedad del peticionario, situado en la parte Este del pueblo mencionado.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público y para paso sobre la carretera de León a Collanzo y sobre la línea telegráfica que sigue por ella, pero no sobre los particulares.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las obras; haciendo constar que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Junta de Obras públicas de la provincia.

León 15 de septiembre de 1922.

Juan Taboada

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades
Notificación

Requerido al Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño para que remitiera la certificación de haberes de los empesados, que determina la ley reguladora de la contribución sobre utilidades, según aparece del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 25 de agosto último, y acuerdo que le ha trasladado en 1.º del actual, por cuya omisión ya se le hubiera la referida cantidad pesetas, sin que hasta la fecha se recibiera la referida certificación, esta Dirección de Hacienda ha acordado imponer al Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, la multa de cien pesetas, con que fué cometido, y que se hará efectiva con arreglo a las disposi-

ciones vigentes, sin perjuicio del procedimiento que corresponde hasta la obtención de la certificación.

Cuyo acuerdo ha sido dictado con fecha de ayer, y del que puede recurrir la Corporación interesada ante la Dirección general de Contribuciones, en término de quince días.
 León 14 de septiembre de 1922.—
 El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

TESORERÍA DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartidas en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 28 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he decidido incurrir en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, antréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de septiembre de 1922.—
 El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 15 de septiembre de 1922.—
 El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Marías de Paradas, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 28 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he declarado incurrir en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, antréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 14 de septiembre de 1922.—

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Sres. Felis y San Pedro...	Puerto Anzures...	Utilidades, tercio 2.º	822 78

León 2 de septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León	Juan Quintana, de Almazaz	Gregorio Zayas, de Villamarín	Padre San Martín, de Calzada	Teodoro Marín, de Las Grañeras	Padre Gregorio Marcos, de Villadiego	Julián Medina, de Villanizar	Anastasio Redondo, de Galleguillos	Emiliano Zayas, de Valdeaspino	Emiliano Rojo, de Villezu	Pedro Pascual Gutiérrez, de S. Pedro Vallerredoy	Doridoro Fernández, de Grajal	Vicente Llorante, de Villazarzo	Eustaquio Villacorta, de Sta. Cristina	Ladislao Villafra, de Villamarín	Eugenio Cuesta, de Valdeavida
--	---------------------------	-------------------------------	------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	------------------------------	------------------------------------	--------------------------------	---------------------------	--	-------------------------------	---------------------------------	--	----------------------------------	-------------------------------

El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 14 de septiembre de 1922.—
 El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda, y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el parágrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su transacción, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 2 de septiembre de 1922.—
 El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción.

León, 2 de septiembre de 1922.—
 El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Elías Fernández, de Valdepozo
Pedro García, de Villaverde
Pablo de Pablos, de E. Burgo
Román Rodríguez, de Gordaliza
Capacidades y vecindad
Vicente Díez, de Grajalejo
Miguel García, de Gordaliza
Fortunato Cid, de Escobas
Benito Caballero, de Matallana
Agapito Vaquero, de Villalba
José Gutiérrez, de Castrotierra
Manuel Barbasa, de Sahilica
José M.ª Santamaría, de Villamoraled
Bernardino Olea, de Sabegón
Félix Ramos, de Santa Cristina
Juan Rojo, de S. Pedro las Duas
Jacinto Póstermans, de Zaplana
Victorio Gordaliza, de Castrotierra
Francisco Ramos, de Sta. Cristina
Pructuoso Cano, de Sahilica
José Lazo, de San Pedro las Duas

SUPERNUMERARIOS
Cabezas de familia y vecindad
Gregorio O.ías, de León
Isidro Suárez, de ídem
Andrés Torres, de ídem
Cándido Sánchez, de ídem
Capacidades y vecindad
Pedro Castellanos, de León
Nicomedeas Castro, de ídem

Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, expido la presente, vinda por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 24 de agosto de 1922.—**Federico Inarráguera**.—V.º E.º. El Presidente, Solutor Barrientos.

AYUNTAMIENTOS
Alealdía constitucional de Paradeseca

Providencia.—No habiendo realizado sus cuotas correspondientes al ejercicio de 1921 a 22 y anteriores, algunos contribuyentes del reparto municipal general y de consumos, en los períodos voluntarios de cobranza anunciados por adictos en los sitios de costumbre, según previene el art. 50 de la Instrucción vigente, le declaró incurso en la primer grado de apremio, o sea el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según el art. 47 de dicha Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no lo hacen, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para la publicación reglamentaria a todos los efectos de la Ley, así lo mando, firmo y sello en Paradeseca, a 27 de agosto de 1922.—El Alcalde, Felipe Alba.—El Secretario, Angel G. García.

Alealdía constitucional de Los Barrios de Luna

La Corporación que tiene el honor de presidir, en sesión del día 21 de mayo del año actual, entre otros acuerdos, tomó el de cambiar el nombre del pueblo de Vega de Perros, de este término municipal, por el de Vega de Caballeros, a cuyo fin se instruye el correspondiente expediente, haciéndolo público por medio del presente anuncio para oír reclamaciones por espacio de quince días a quien pueda interesar; pesam que sea dicho plazo, seguirá tramitándose el referido expediente en el objeto indicado.

Los Barrios de Luna 10 de setiembre de 1922.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Alealdía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado ante mi autoridad en el día de hoy el vacino de esta ciudad D. Nicolás Pianos Pombo, manifestando que el día 7 de los corrientes, sobre las tres de la mañana, le desapareció de la plaza del pezado, una paila de las siguientes señas:

Pelo negro, alzada un metro y diez centímetros; edad cinco años, sin herrar y preñada de once meses, albarda con cincha de cuero y cabazada de bescero y cadena de hierro, teniendo el rabo cast pelado del todo y con una rozadura en la parte de la lantera del idano.

Se tuaga a las autoridades proceda a su busca y enmuesión, y caso de ser hallada, lo comuniquen a esta Alealdía, para conocimiento del dueño.

Ponferrada 13 de septiembre de 1922.—Cayetano Fernández.

JUZGADOS

Don Euseo Ortiz Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse el propietario con licencia.

Por el presente, se hace saber: Que para hacer pago a D. María García Suárez, vecino de Ponferrada, de la cantidad de dos mil pesetas, a que fué condenado Bernardo Villalobos Barrera, vecino de Palanquinos, por sentencia que se dictó en pleito de mayor cuantía que se siguió en este Juzgado a instancia del Sr. García Suárez contra el Bernardo Villalobos, sobre reclamación de cantidad, así como las costas y gastos originados en la ejecución de dicha sentencia, se acordó en providencia de este día, dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Isaac García Garrido, en representación de D. Martín García, proceder a la venta en

pública subasta de las fincas que a continuación se detallan, embargadas al ejecutado Bernardo Villalobos, habiéndose señalado para que tenga lugar, el estorco del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Fincas embargadas

- 1.ª Una huerta, cercada de tapia, en término de Palanquinos, Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, al barrio de abajo, que tiene de cabida doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas, y linda por el Norte, con calle pública; por el Sur, con D. Celestino Rabio; por el Este, con D. Bernardo Morán, y por el Oeste, de la Sociedad de Hijos de Juan Crespo; tasada en dos mil pesetas..... 2.000
- 2.ª Una villa, en término de Riego del Muato, Ayuntamiento de Villanueva, al sitio del Tejar, una setenta y cinco áreas y cuatro centiáreas: linda por el Norte, finca de herederos de José García; Sur y Oeste, camino, y el Este, Rota Cachón; tasada en quinientas pesetas..... 500
- 3.ª Otra villa, en el mismo término, al sitio de los Ariverzarios, hace setenta y cinco áreas y cuatro centiáreas: linda Norte, Manzanas; Sur, con D. Víctor González; por el Este, raya de Romar, y Oeste, de Manuel Santamaría; tasada en quinientos..... 500

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, concurren en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los inmuebles embargados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas que son objeto de la subasta, y que habrán de suprimir a comi y por cuenta del rematante de las mismas. El remate podrá hacerse a cañidad de ceder a un tercero.

Dado en Valdeca de Don Juan a seis de septiembre de mil novecientos veintidós.—Euseo Ortiz.—El Secretario judicial, Juan Arasí.

Don Euseo Ortiz Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del primer instancia del partido, por hallarse el propietario con licencia.

Por el presente, se hace saber: Que para hacer efectivas las costas y gastos originados en pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de D. Martín García Suárez, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Isaac García Garrido, contra Euseo Villalobos y Dionisio Villanueva Llamas, vecinos de Palanquinos, sobre nulidad de un contrato de compraventa de varias fincas rústicas, o sea de defecto, la resolución de un contrato en la parte que cesaría para cobrar un crédito de tres mil pesetas, se acordó en providencia de este día y en virtud de escrito presentado por el Procurador García Garrido, proceder a la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se detallan, embargadas a Bernardo Villalobos Barrera, habiéndose señalado para que tenga lugar, el día estorco del próximo mes de octubre, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Fincas embargadas

- 1.ª Una casa-habitación, sita en el casco de Palanquinos, Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, en la carretera de la Estación, compuesta de varias oficinas y dependencias altas y bajas, carece de sótano, ocupa una extensión superficial de tres áreas, poco más o menos, y linda derecha, entrando, izquierda y espalda, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril secundario de Castilla, y por el frente, con la carretera de Palanquinos a Masilla; tasada en ocho mil pesetas..... 8.000
- 2.ª Otra casa-habitación, en el casco de dicho pueblo de Palanquinos, y en su calle Real, compuesta de varias oficinas y dependencias altas y bajas, cuadras, corral y pajar, carece en número, ocupa una extensión superficial de cinco áreas, sesenta centiáreas, y linda por su frente y derecha, entrando, con calle Real; izquierda, huerta de herederos Pascual García, y espalda, casa de Hermenegildo Alcanis; tasada en dos mil pesetas.... 2.000
- 3.ª Otra casa, en el casco

del referido pueblo, en la mita calle Real, compraventa de varias fincas y dependencias de ellas y de las, pelón, corral y cuadra, cerca de adorno, quejira, una zarzaparrilla, aproximadamente, de cuatro arrobas, y toda por su frente, con la fachada calle; derecha, en la casa de Andrés Cigales, izquierda y separada, con otra de José María Pérez; sucede un galimatías penoso..... 500

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quisieran intervenir en la compra de dicha finca, concurren en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la venta, comparecer previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, sin carácter legal, por lo menos, al diez por ciento de la transacción de los intereses embargados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la transacción. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas que son objeto de la venta y que habrán de expedirse a costa y por cuenta del interesado de las mismas. El remate podrá hacerse a calidad de caer a un tercero.

Dado en la Valencia de Don Juan a diez de septiembre de mil novecientos veintidós.—Bilbao Ortiz.—El Secretario judicial, Juan Anzull.

González Díez (Jorgelina), de leg. norrado domiciliado en la actualidad, comparecerá en término de diez días ante este juzgado de instrucción de Sabadell, para ser emplazada en causa por robo de efectos, instruida por denuncia de la Guardia civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo, la perirá el perjuicio a que haya lugar.

Se hizo a 2 de septiembre de 1922. El juez de instrucción, Alberto Estanque.

Don Vicente Rodríguez González, Jefe municipal de La Pola de Gordón, partido judicial de La Vecilla, provincia de León.

Hago saber: Que por fallecimiento del que la desamortaba, se halla vacante la plaza de Secretario propietario del juzgado municipal de esta villa, la que ha de proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de setiembre y Real orden de 9 de diciembre de 1920. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de

veinte días, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes documentadas, los interesados, al Sr. Jefe de primera instancia del partido, habiendo constar que según el Censo de población vigente, el Municipio cuenta de 6.076 habitantes en 1920 y 7.089 de derecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

La Pola de Gordón a 2 de septiembre de 1922.—El Jefe municipal, Vicente Rodríguez.—El Secretario accidental, José Ordóñez.

Don Modesto Adolfo Rodríguez Vega, Jefe municipal de Puentes de Domingo Pérez.

Hago saber: Que en diligencia de elección de sentencia dictada en juicio verbal se siguió en este juzgado e instrucción de D. Cristóbal Álvarez Lorenzo, contra D. Emilio Vega y Vega, sobre pago de trescientas noventa y cinco pesetas y veinte céntimos y costas, ha acordado que se sequen a la venta en pública subasta, los bienes siguientes, sitos en término de La Baña, Ayuntamiento de Encinado:

1.ª Una casa de alto y bajo, en la calle de Cruzama, que linda derecha e izquierda, casa de Manuel Vega y esposa, calle pública, de cincuenta y cuatro metros cuadrados; sitada en el pueblo.

2.ª Un corral o caserón erigido, en la calle de Cruzama, que linda derecha, izquierda y espalda, más de Tomás Ordoño Fillos y frente, dicha calle, de veintidós metros cuadrados; sitado en desdoblada cuenta pariter.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este juzgado y en los del de Encinado el día veintidós de los corrientes, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los inmuebles.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente, en la mesa del juzgado, el importe del diez por ciento del precio a avalar.
- 3.ª Por no existir título de propiedad, el rematado habrá de inscribirse a su costa, antes de otorgarse la escritura de venta.

Dada en Puentes de Domingo Pérez a suerto de septiembre de mil novecientos veintidós.—M. Adolfo Rodríguez.—P. S. M.: Francisco Terasuelo, Secretario.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Míneral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas solidarias
Del 25 sept. al 1.º octubre	2.ª Dem.ª a Catriferas	Hulla	7.877	Santa Luce	Pola de Gordón	D. Vicente Castro	León	No tiene	Catriferas, n.º 7.814 y otras
— 25 — al 3 —	Nueva Profunda	Coba y cobalto	7.875	Cármenes	Cármenes	Antonio Garro Rex	Madrid	D. Nicanor López	Profunda, n.º 10.
— 26 — al 4 —	Demasia e Josefa	Hulla	7.879	Orzovaga	Matallana	Compañía Minera Argio-Filas para	Matallana	No tiene	Josefa, n.º 415 y otras
— 27 — al 5 —	Demasia a Conchita	"	7.880	Idem	Idem	D. Vicente Rodríguez	Pola de Gordón	Idem	Conchita, n.º 4.586 y otras
— 28 — al 6 —	Asunción	"	7.883	Serrilla	Idem	R. Isael Guerrero	Matallana	Idem	Malmo, n.º 2.046.
— 29 — al 7 —	María Luisa	"	7.885	Vegacervera	Vegacervera	Idem	Idem	Idem	Se ignora.
— 30 — al 8 —	Pecia	"	7.886	Conchita	Idem	D. Julián Gutiérrez	Idem	Idem	Nuestra Señora de la Concepción, n.º 1.366.
— 2 octubre al 10 —	Ganther	"	7.882	Citerna	Citerna	Constantino Moral	Aledo los Pieslos (Burgos)	Idem	Se ignora.
— 3 — al 11 —	Ildefonso	Hierro	7.833	Argovejo	Cármenes	David González	León	Idem	Idem.
— 4 — al 12 —	Corza	Hulla	7.882	Ciguera	Salamanca	Epifanio Arias	Santa Oja	Idem	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pusieran dar principio en los días señalados.

León 15 de septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

Imprenta de la Diputación provincial